

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3582/2022

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha de Resolución 07/09/2022

Estadística relativa a las Armas de Fuego, Narcóticos y Droga que han sido Decomisadas.

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Seis diversos cuestionamientos relacionados con la estadística de ese sujeto obligado relativo a las armas de fuego, narcóticos y droga que han sido decomisadas.

Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a lo solicitado proporciono diversos recuadros concernientes a la estadística solicitada, indicando además que no cuenta con la información desagregada a ese nivel.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta fue atendida conforme a derecho.
La Respuesta está incompleta.
La solicitud no se turnó en favor de todas las áreas competentes.

Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.
II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento a través del cual además de reiterar el contenido de su después inicial, hizo entrega de la estadística en complemento sobre la información solicitada; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3582/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453822001741** y **SOBRESEER** por cuanto hace a los aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	9
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. COMPETENCIA	17
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	17
RESUELVE.	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El trece de junio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453822001741**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

"A través de esta solicitud de transparencia solicito a la Fiscalía General de Justicia (FGJ) un informe público o documento (en caso de tenerlo) o información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1. sobre cuántas armas de fuego, calibre, marca, han sido decomisadas en operativos contra el narcomenudeo de 2018 a la fecha, por año.
2. Así como armamento táctico de uso especial de las fuerzas armadas.
3. Cuantas de estas contenían leyendas que hacen referencia a una organización criminal o cárteles de droga.
4. Asimismo, cuanta es la droga (especificar) que se ha decomisado en operativos anti droga durante diciembre de 2018 a la fecha.
5. Que ha pasado con esta droga, si se encuentra aún bajo custodia o ya fue destruida.
6. De estos narcoticos decomisados, en qué calles se realizó y alcaldía, así como a la organización delictiva a la que está autoridad investigadora relaciona.

Lo anterior a sabiendas que la FGJ cuenta con la capacidad para desglosar toda esta información en sus áreas de estadística y de inteligencia"
..."(Sic).

1.2 Respuesta. El veinticuatro de junio el sujeto notifico la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha primero de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio FGJCDMX/110/4580/2022-07 de fecha primero de julio,
emitido por la **Dirección de la Unidad de Transparencia**.

“ ...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0399/2022, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).

Oficio S/N, suscrito por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo (dos fojas simples)

Oficio 102/410/219/2022, suscrito y firmado por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales (una foja simple y anexos).
...”(Sic).

Oficio S/N de fecha veintidós de junio, emitido por la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo.

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 131 fracción XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, 219 de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 4, 6, 10, 34 fracción VII y 48 fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 1 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, así como el Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En atención a su oficio FGJCDMX/110I03963I2022-06, en el que adjunta copia simple del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453822001741, a través de la cual el petionario xxxxxxxxxxxx, solicita información que pudiera **detentar esta Fiscalía de Investigación del delito de Narcomenudeo** y que se detalla en el párrafo siguiente:

AÑO	ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS
2018	42
2019	69
2020	105
2021	107
2022	30
TOTAL	353

NARCÓTICO	2018	2019	2020	2021	2022 ENERO - MAYO
COCAÍNA	2,981.86	24,816.20	10,184.68	8,860.37	3,519.78
MARIGUANA	675,561.84	3,698,787.71	396,582.96	602,416.54	165,109.22
METANFETAMINA	457.57	282.15	1,234.41	1,349.64	1,539.42
TÉTRAHIDROCANNABINOL	44,623.50	8,563.80	12,910.70	1,540.60	34.70

...”(Sic).

Oficio 102/410/219/2022 de fecha veintiocho de junio,
emitido por la **Subdirección de Supervisión.**

“ ...

Derivado de lo anterior, mediante oficio 102/400/BIE/3742/2022, signado por el Subdirector de Control de indicios y Evidencias, el cual se adjunta al presente en original, se da contestación al requerimiento de información pública en comento, no omito mencionar que con fundamento en el artículo 219 de la ley de Transparencia, se proporciona la información con la que se cuenta, **toda vez que la misma no se encuentra con el detalle y desagregación tal como lo solicita el peticionario.**

...”(Sic).

Oficio 102/400/BIE/3742/2022 de fecha veinticuatro de junio,
emitido por la **Subdirección de Control de Indicios y Evidencias.**

“ ...

En complemento a la información proporcionada por las Unidades Administrativas obligadas hago de su conocimiento en alusión al **primer cuestionamiento**, lo siguiente:

	ARMAS					
Año	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
TOTAL	148	243	331	407	228	1357

En relación con el **numeral cuarto** adjunto la información del narcótico que se encontró bajo resguardo de manera transitoria dentro de las Bodegas de Indicios y evidencias, ya que pudieron estar sujetos a Determinación del ministerio Público u Órgano Jurisdiccional que pudo ejecutar el Destino Final de los mismos.

AÑOS	INGRESOS	Tipo de Narcótico (PESO EN GRAMOS)								TOTALES	
		OPIO	HEROÍNA	CANNABIS	COCAÍNA	LSD	MDA	MDMA	METANFETAMINA		OTROS
2016	463	0.0	0.0	99696.9	799.0	0.1	3.9	0.0	1864.0	24.8	102388.7
2017	2103	0.0	0.0	370492.0	3337.8	1.9	14.2	25.0	14.8	1592.3	375477.98
2018	4617	581.0	0.0	692010.4	17249.1	1.3	30.3	76.8	536.3	836.1	711321.3
2019	4389	0.0	309.9	686259.4	8791.1	3.4	20.9	7.8	1086.5	16.5	696495.35
2020	4559	0.9	2.0	664849.7	14817.0	0.8	4.3	6.4	1031.3	0.0	680712.43
2021	4123	0.0	7.3	894768.9	19255.2	5.3	9.9	11.8	2010.4	16.7	916085.56
TOTALES	20254	581.9	319.2	3408077.3	64249.1	12.8	83.5	127.8	6543.3	2486.4	3482481.3

Asimismo, me permito informar de manera puntual sobre el numeral 2, 3, 4 y 5 esta Subdirección a mi cargo no cuenta con información que solicita.
...”(Sic).

Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0399/2022 de fecha diecisiete de junio, emitido por la **Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales**.

“ ...

...se requirió a la **Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados**, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

...”(Sic).

Oficio 705/200/220/167/2022 de fecha quince de junio, emitido por la **Subdirección Operativa de Enajenación y Confinamiento**.

“ ...

A efecto de dar respuesta a la solicitud en comento, informo que con fundamento en el artículo 6º., segundo párrafo, Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2º., 3º., 4º., 6º., primer párrafo, fracción XIII, 11, 18, 24, primer párrafo, fracción II y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 87 del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en concordancia con el transitorios Tercero, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que del análisis integral de la solicitud, esta Unidad Administrativa es parcialmente competente para atender la solicitud de mérito; respecto del siguiente cuestionamiento planteado:

“...cuántas armas de fuego, calibre, marca, han sido decomisadas en operativos contra el narcomenudeo de 2018 a la fecha, por año...”

Toda vez que a partir del 16 de junio de 2016 entró en vigor la segunda etapa de vigencia del Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014. No se omite precisar que, los indicios y evidencias relacionadas con Carpetas de Investigación, iniciadas a partir del 16 de junio de 2016, son resguardados por las Bodegas de Indicios y Evidencias.

En razón de lo anterior, la Subdirección de Control de Depósitos de Bienes, Valores y Armas, 705/100/120/469/2022, del que se anexa copia simple, informó que dentro de sus funciones y atribuciones únicamente recibe armas relacionadas con averiguaciones previas, iniciadas hasta el 15 de junio de 2016; por lo que, a partir de la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, antes mencionado, se crearon las Bodegas de Indicios y Evidencias, siendo estas áreas en donde se resguardan los objetos relacionados con Carpetas de Investigación que sean considerados indicio o evidencia, mismos que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios, así como garantizar su conservación, preservación y almacenamiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en concordancia con el Transitorio Tercero, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sin embargo, en estricto apego a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se indica que deberá prevalecer el Principio de Máxima Publicidad, se adjunta al presente el listado de los ingresos de las armas de fuego, que el Ministerio Público aseguró y remitió a este Depósito de diciembre de 2018 a la fecha, para su guarda y custodia: /

AÑO 2019							
NUM.	AVE. PREVIA	MARCA	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
1	Iniciada en 2016	S/MARC.	RIFLE	.22	S/MAT.	30/05/19	Entregada a FGJCDMX 06/09/19
2	Iniciada en 2016	BALLESTA	ARCO	SIN CALIBRE	S/MAT.	28/10/2019	GUARDA Y CUSTODIA
3	Iniciada en 2014	COLT	REVOLVER	.38	23772	14/11/19	GUARDA Y CUSTODIA

AÑO 2020							
NUM.	AVE. PREVIA	MARCA	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
1	Iniciada en 2016	S/MARC.	RIFLE	.22	S/MAT.	14/02/2020	GUARDA Y CUSTODIA
2	Iniciada en 2018	COLT	PISTOLA	.45	277125-C	22/09/20	GUARDA Y CUSTODIA

AÑO 2021							
NUM.	AVE. PREVIA	MARCA	TIPO	CALIBRE	MATRICULA	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
1	Iniciada en 2010	COLT	PISTOLA	.45"	21310-LW	05/01/21	GUARDA Y CUSTODIA

Por lo que hace a los cuestionamientos presentados por el peticionario que a la letra cita:

"...cuanta es la droga (especificar) que se ha decomisado en operativos anti droga durante diciembre de 2018 a la fecha.

Que ha pasado con esta droga, si se encuentra aún bajo custodia o ya fue destruida..."

Se adjunta al presente el listado de los ingresos de los narcóticos, que el Ministerio Público aseguró y remitió a este Depósito de diciembre de 2018 a la fecha, para su guarda y custodia, así como el que ha sido destruido:

No.	AVERIGUACIÓN PREVIA	FECHA DE INGRESO	NARCOTICO	OBSERVACIONES
1	Iniciada en 2016	12/12/2018	0.4 G. cocaína	Guarda y custodia
2	Iniciada en 2015	28/12/2018	1.0 G. cannabis	Guarda y custodia
3	Iniciada en 2014	08/01/2019	1.0 G. cannabis	Guarda y custodia
4	Iniciada en 2015	28/02/2019	1.0 G. Cannabis	Guarda y custodia
5	Iniciada en 2014	25/04/2019	1.0 G. cocaína	Guarda y custodia
6	Iniciada en 2014	07/05/2019	17.2 G. cannabis	Destruído 1er. Proceso 2021
7	Iniciada en 2015	29/05/2019	1.0 G. cannabis	Guarda y custodia
8	Iniciada en 2014	20/06/2019	2.0 G. cannabis	Guarda y custodia
9	Iniciada en 2015	02/07/2019	1.0 G. cocaína	Destruído 2do. Proceso 2019
10	Iniciada en 2013	02/07/2019	1.0 G. cannabis	Destruído 2do. Proceso 2019
11	Iniciada en 2013	09/07/2019	1.0 G. cannabis	Destruído 2do. Proceso 2019
12	Iniciada en 2016	09/07/2019	1.0 G. cocaína	Destruído 2do. Proceso 2019
13	Iniciada en 2016	17/07/2019	23.5 G. cannabis	Guarda y custodia
14	Iniciada en 2014	30/07/2019	0.1 G. cocaína	Destruído 1er. Proceso 2021
15	Iniciada en 2014	30/07/2019	1.0 G. cannabis	Destruído 2do. Proceso 2019
16	Iniciada en 2013	30/07/2019	1.0 G. cannabis	Destruído 2do. Proceso 2019
17	Iniciada en 15	03/12/2019	1.0 G. Cannabis	Destruído 2do. Proceso 2020
18	Iniciada en 2013	28/02/2020	42.0 G. Cannabis	Destruído 1er. Proceso 2020
			35.5 G. Cannabis	
			71.6 G. Cannabis	
			15.8 G. Cannabis	
			11 Pastillas De Metilendioxianfetamina	
41.5 G. De Clonazepan				
19	Iniciada en 2016	10/03/2020	1.0 g. cannabis	Destruído 1er. Proceso 20:
20	Iniciada en 2015	17/11/2020	2.0 g. cannabis	Guarda y custodia
21	Iniciada en 2016	17/05/2021	2.0 g. cannabis	Destruído 1er. Proceso 20
22	Iniciada en 2016	25/08/2020	23.5 g. cannabis	Guarda y custodia
23	Iniciada en 2016	19/08/2020	0.8 g. clonazepan	Guarda y custodia
24	Iniciada en 2015	28/05/2021	1.0 g. cannabis	Guarda y custodia
25	Iniciada en 2014	15/06/2021	1.0 g. cannabis	Destruído 2do. Proceso 20
26	Iniciada en 2015	28/07/2021	1.0 g. d cannabis	Guarda y custodia
27	Iniciada en 2014	18/08/2021	1.0 g. cannabis	Destruído 2do. Proceso 20
28	Iniciada en 2016	20/08/2021	164.2 g. cannabis	Guarda y custodia
29	Iniciada en 2016	30/08/2021	1.0 g. cannabis	Destruído 2do. Proceso 20
30	Iniciada en 2015	04/02/2022	1.0 g. cannabis	Guarda y custodia
31	Iniciada en 2012	10/02/2022	1.0 g. cannabis	Guarda y custodia
32	Iniciada en 2013	10/02/2022	1.0 g. cannabis	Guarda y custodia
33	Iniciada en 2014	27/04/2022	4.3 g. cannabis	Guarda y custodia
34	Iniciada en 2014	05/05/2022	1.0 g. cannabis	Guarda y custodia

Asimismo, se hace del conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, dependiente de la Coordinación General de Administración tiene en el ámbito de sus atribuciones, la recepción, guarda y custodia de aquellos bienes, instrumentos, productos u objetos del delito, que son asegurados por parte del Ministerio Público; por lo que se informa que esta Unidad Administrativa, no es el área competente para dar contestación a la solicitudes formuladas por el peticionario y que a continuación se mencionan:

“...armamento táctico de uso especial de las fuerzas armadas.

Cuántas de estas contenían leyendas que hacen referencia a una organización criminal o carteles de la droga.

De estos narcóticos decomisados, en que calles se realizó y alcaldía, así como a la organización delictiva a la que ésta autoridad investigadora relaciona.”

Lo anterior en virtud de que, no son rubros bajo los cuales se tenga la información, por lo que, éstas no pueden ser proporcionadas bajo los conceptos solicitados.

Por lo que, acorde con lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante

...”
Énfasis añadido.

No se omite precisar que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva, solo es competente para atender parcialmente la solicitud, por lo que se sugiere dirigir los cuestionamientos aludidos con antelación, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Policía de Investigación de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones brinden la información correspondiente.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece *“...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”*, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: *“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”*, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El seis de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Solicito una revisión puntal de la respuesta ofrecida por la FGJ a este peticionario, pues se considera que ésta **se realizó de manera parcial** a pesar de que cuentan con los medios estadísticos para poder dar respuesta.*
- *No **dio vista de la solicitud hecha por este peticionario a la Policía de Investigación de (PDI)** para que diera respuesta a la información con la que cuentan, pues ellos son los que realizan los actos de investigación, ingresan a los cateos y decomisos de droga, así como a las armas halladas, además son los encargados de realizar informes de investigación con características específicas de cada diligencia que realizan.*
- ***No se da una respuesta a la cantidad de droga decomisada hasta el presente de la solicitud**, aún sabiendo que a nivel mediático, la misma institución a dado a conocer decomisos "importantes" con grandes cantidades de droga.*
- ***También omiten responder en donde se encuentra dicha droga decomisada tan sólo desde el inicio de la gestión de la hoy Fiscal Ernestina Godoy, es decir, 2018-actualidad.** Esto, a pesar que le dieron vista para que contestara la misma Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dos de agosto.

2.3 Presentación de alegatos. El once de agosto del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **705/200/220/182/2022 de fecha nueve de agosto**, en los siguientes términos:

“ ...

*En ese sentido, se insiste que la información que fue remitida mediante oficio número **705/100/200/220/469/2022** de fecha 15 de junio de 2022, se realizó atendiendo al principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 3 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que se retire el contenido de dicha información.*

Como se dejó de manifiesto, esta unidad administrativa, es parcialmente competente, ya que guarda y custodia los narcóticos asegurados y relacionados con averiguaciones previas, tomando en consideración la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman diversos artículos y con la que se buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial, por lo que el 05 de julio de 2016, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO A/014/2016 del entonces C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean las Bodegas de Indicios y Evidencias, en las cuales se llevará a cabo el resguardo, conservación, preservación y almacenamiento de los indicios y las evidencias, que pudieran constituir elementos materiales probatorios, a fin de garantizar su integridad, las cuales se encuentran adscritas a la hoy Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*En relación a la manifestación del peticionario en la cual señala "**omiten responder en donde se encuentra dicha droga decomisada**", esta Unidad Administrativa señala que no le asiste la razón al peticionario, ya que de la lectura a la petición inicial con número de folio 092453822001741 **no se desprende tal cuestionamiento, por lo que debe considerarse una adición a lo solicitado y en estricto sentido está ampliando su solicitud de información, por lo que nos encontramos imposibilitados para dar respuesta.***

Asimismo, se adjunta al presente, el oficio número 705/100/120/591/2022, signado por la Lic. María Imelda Razo Estrada, Subdirectora de Control de Depósito de Bienes Valores y Armas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el sentido que se le dio respuesta cabal a lo solicitado por el peticionario y que no le asiste la razón al recurso de revisión interpuesto.

*Razón por la cual, **esa Unidad Administrativa en ningún momento vulneró el derecho del cual se duele en su recurso de revisión**, debido a que actuó en estricto apego a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo que, solicito se deseche el presente asunto, en términos del artículo 248, fracción III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que de manera expresa señalan*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”(Sic).

2.4. De las constancias anexas al citado oficio, se advierte que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **FGJCDMX/111/DUT/5306/2022-08, de fecha once de agosto**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, del que se advierte los siguiente:

“ ...



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022
FGJCDMX/110/DUT/5305/2022-08

RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.3582/2022
FOLIO: 092453822001741

PRESENTE

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 11 de julio del 2022**, suscrito por JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO Coordinador de la Ponencia del Comisionado ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453822001741**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número 102/410/284/2021**, de fecha 9 de agosto de 2022, constante de una hoja, signado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, al que anexo el oficio:
 - **102/400/BIE/4499/2022**, de fecha 8 de agosto de 2022, constante de tres hojas, signado por el Lic. Jesús Rubén Luna Martínez, Subdirector de Control de Indicios y Evidencias.
- **Oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2022**, constante de dos hojas, signado por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.
- **Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/10030/VIII/2022**, de fecha 9 de agosto de 2022, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en la Jefatura General de la Policía de Investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Oficio 102/410/284/2021 de fecha nueve de agosto,
emitido por la **Subdirección de Enlace con la Unidad de Transparencia**.

“ ...

Derivado de lo anterior, mediante oficio 102/400/BIE/4499/2022 constante de tres fojas, signado por el Subdirección de Control de Indicios y Evidencias, el cual se adjunta el presente en original, se da contestación complementaría al requerimiento de información pública en comento en cumplimiento a la resolución.
...”(Sic).

Oficio 102/400/BIE/4499/2022 de fecha ocho de agosto,
emitido por la **Subdirección de Control de Indicios y Evidencias**.

“ ...

Al respecto y con base a la información con la cuenta esta Subdirección a mi cargo, cabe señalar que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado hago de su conocimiento que **esta unidad administrativa no cuenta con la información como lo solicita el peticionario**.

Asimismo se atenderá parcialmente la solicitud ya que las Bodegas de Indicios y Evidencias de la Ciudad de México, ingresan a solicitud del Ministerio Público aquellos Indicios y Evidencias que pudieran constituirse como elemento material probatorio.

En complemento a la información proporcionada por las Unidades Administrativas obligadas puntualmente informo lo siguiente, en atención al **numeral 1 no se tiene desagregado como lo solicita, sin embargo en alusión al primer cuestionamiento se le proporciona el número de Armas que ha ingresado para su resguardo transitorio en las Bodegas de Indicios y evidencias de la Ciudad de México, lo siguiente:**

Año	ARMAS					TOTAL
	2018	2019	2020	2021	2022	
TOTAL	148	243	331	407	228	1357

En lo relativo al numeral **2 y 3 no se tiene información al respecto**, toda vez que las Bodegas de Indicios y evidencias carece de facultad para determinar si es armamento táctico o si pertenece a las fuerzas armadas.

En relación con el numeral **4, 5** adjunto la información del narcótico que causo ingreso a las Bodegas de Indicios y Evidencias y se encuentra bajo resguardo de manera transitoria, sin tener conocimiento si fueron decomisados dentro de operativos en contra de narcomenudeo, en que calles o alcaldía se realizó el decomiso, hago de su conocimiento lo siguiente:

AÑOS	INGRESOS	Tipo de Narcótico (PESO EN GRAMOS)									TOTALES
		OPIO	HEROÍNA	CANNABIS	COCAÍNA	LSD	MDA	MDMA	METANFETAMINA	OTROS	
2018	4617	581	0	692010.4	17249.1	1.3	30.3	76.8	536.3	836.1	711321.3
2019	4389	0	309.9	686259.4	8791.1	3.4	20.9	7.8	1086.5	16.5	696495.35
2020	4559	0.9	2	664849.7	14817	0.8	4.3	6.4	1031.3	0	680712.43
2021	4123	0	7.3	894768.9	19255.2	5.3	9.9	11.8	2010.4	16.7	916085.56
2022	2176	0	0	547333.6	81430	4.37	0	0	1770.96	0.2	630539.16
TOTALES	19864	581.9	319.2	3485222	141542	15.2	65.4	102.8	6435.46	869.5	3635153.8

En relación a lo anterior, están sujetos a la Determinación Ministerial o Judicial con la Finalidad de Ejecutar el Destino Legal de los mismos, asimismo me permito hacer de su conocimiento, que se realizan Dos destrucciones al año de aquellos Narcóticos Determinados por la Autoridad Ministerial o Judicial ordenando llevar a cabo el Destino Final "Incineración", teniendo como resultado las siguientes cantidades.

AÑO	PERIODO	FECHA DE DESTRUCCIÓN	Tipo de Narcótico (PESO EN GRAMOS)			TOTAL POR AÑO	TOTAL DE EXPEDIENTES POR AÑO
			CANNABIS	COCAÍNA	OTROS		
2017	1° 2017	13/07/2017	3795.3	8.5	0	3803.8	4
	2° 2017	30/11/2017	30609.7	192.8	30.7	30833.2	113
2018	1° 2018	04/05/2018	33656.5	254.5	83.6	33994.6	128
	2° 2018	14/11/2018	97871.47	588.32	249	98708.79	364
2019	1° 2019	29/05/2019	118,842.80	954.2	199.1	119,996.10	386
	2° 2019	04/11/2019	85,209.33	490.53	116.3	85816.2	339
2020	1° 2020	03/09/2020	72,477.00	404.52	138.2	73,019.72	234
2021	1° 2021	11/06/2021	62,807.33	772.22	68.5	63,648.05	302
	2° 2021	02/12/2021	117927.49	1,520.88	187.34	119,635.71	440
2022	1° 2022	13/05/2022	107,307.827	1,311.72	48.25	108,667.80	440
TOTAL			730504.747	6498.19	1120.99	738123.927	2750

Atendiendo al **numeral 6** hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información respecto de las calles, alcaldía sí como a la organización delictiva se le relaciona.
...”(Sic).

Oficio S/N de fecha nueve de agosto, emitido por la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo.

“ ...
... ”

Por lo anterior en relación a su petición de **“cuántas armas de fuego, calibre, marca, han sido decomisadas en operativos contra el narcomenudeo de 2018 a la fecha por año”**; al respecto le informo lo siguiente:

ANO	ARMAS DE FUEGO CORTAS	ARMAS DE FUEGO LASGAS	TOTAL ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS
2018	37	5	42
2019	64	5	69
2020	95	10	105
2021	90	17	107
2022	24	6	30
TOTAL			353

Respecto del punto donde solicita **“Así como armamento táctico de uso especial de las fuerzas armadas. Cuántas de estas contenían leyendas que hacen referencia a una organización criminal o cárteles de droga.”**, le informo que la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo **no cuenta con antecedente de la información solicitada.**

Y respecto al punto en el cual solicita **“Asimismo, cuanta es la droga (especificar) que se ha decomisado en operativos anti droga durante diciembre de 2018 a la fecha. Que ha pasado con esta droga, si se encuentra aún bajo custodia o ya fue destruida. De estos narcóticos decomisados, en qué calles se realizó y alcaldía, así como a la organización delictiva a la que está autoridad investigadora relaciona.”**, le informo lo siguiente:

NARCÓTICO	2018	2019	2020	2021	2022 ENERO - MAYO
COCAÍNA	2,981.86	24,816.20	10,184.68	8,860.37	3,519.78
MARIGUANA	675,561.84	3,698,787.71	396,582.96	602,416.54	165,109.22
METANFETAMINA	457.57	282.15	1,234.41	1,349.64	1,539.42
TÉTRAHIDROCANNABINOL	44,623.50	8,563.80	12,910.70	1,540.60	34.70

Y una vez que el narcótico fue dictaminado y pesado si este rebasa el peso establecido por la Ley General de Salud es remitido por incompetencia a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace al punto mediante el cual solicita **“Que ha pasado con esta droga, si se encuentra aún bajo custodia o ya fue destruida”**; le informo que no se cuenta con el nivel de desagregación que se requiere, sin embargo, **le hago del conocimiento que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, realiza dos eventos de destrucción de narcótico por año.**

...”(Sic).

Oficio DAJSPA/101/UTPDI/10030/VIII/2022 de fecha nueve de agosto,
emitido por la **Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de procedimientos
Administrativos.**

“ ...

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, me permito informar que, esta Policía de Investigación con base en el principio de exhaustividad turnó a las áreas que conforman la Institución la presente solicitud de "búsqueda de información" derivada del Recurso de Revisión interpuesto por el peticionario, obteniendo como resultado que con fundamento en los artículos 249, 250 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales esta Institución no cuenta con capacidad para desglosar información respecto de "decomisos", ello en virtud de que la autoridad ministerial y/o judicial son la autoridad competente para decretar el decomiso de bienes.

En ese mismo orden de ideas, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar al propio Órgano jurisdiccional el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, en caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado; asimismo en el contenido de la Acusación, puede solicitar el decomiso de bienes.

*Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(Sic).*



Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- *Oficio 705/200/220/182/2022 de fecha nueve de agosto.*
- *Oficio FGJCDMX/111/DUT/5306/2022-08, de fecha once de agosto.*
- *Oficio 102/410/284/2021 de fecha nueve de agosto.*
- *Oficio 102/400/BIE/4499/2022 de fecha ocho de agosto.*
- *Oficio S/N de fecha nueve de agosto.*
- *Oficio DAJSPA/101/UTPDI/10030/VIII/2022 de fecha nueve de agosto.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico de fecha once de agosto.*

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El dos de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **tres al once de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha dos de agosto**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **cinco de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: *No se da una respuesta a la cantidad de droga decomisada hasta el presente de la solicitud, aún sabiendo que a nivel mediático, la misma institución a dado*

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

a conocer decomisos "importantes" con grandes cantidades de droga. **También omiten responder en donde se encuentra dicha droga decomisada tan sólo desde el inicio de la gestión de la hoy Fiscal Ernestina Godoy, es decir, 2018-actualidad. Esto, a pesar que le dieron vista para que contestara la misma Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados...**"; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *La respuesta dada por el sujeto obligado se encuentra fundada y motiva con una ley de posterior vigencia al periodo solicitado por el suscrito. Toda vez que las facultades y atribuciones dadas a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el año 2014 eran distintas, entre las que incluía su participación en el Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal.*
- *En ese sentido me inconformo con la respuesta dada y la inexistencia de la información manifestada por el sujeto obligado.*
- *Solicitó a esta autoridad aplique la suplencia de la queja en favor del suscrito.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **FGJCDMX/111/DUT/5306/2022-08, de fecha once de agosto**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció de manera general, circunstancia por la cual, para dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se considera oportuno realizar un análisis por separado de cada uno de los cuestionamientos.

Bajo esa tesitura, respecto del **primer** cuestionamiento en el que, se requirió. **1. sobre cuántas armas de fuego, calibre, marca, han sido decomisadas en operativos contra el narcomenudeo de 2018 a la fecha, por año.** Par dar atención a este, por su parte el sujeto de mérito, a través del oficio 102/400/BIE/4499/2022 la Subdirección de Control de Indicios y Evidencias, indica que, no cuenta con la información al nivel de desagregación que solicita, no obstante ello, proporcionó el número de Armas que ha ingresado para su resguardo transitorio en las Bodegas de Indicios y evidencias de la Ciudad de México.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Año	ARMAS					TOTAL
	2018	2019	2020	2021	2022	
TOTAL	148	243	331	407	228	1357

De igual forma mediante el **oficio S/N de fecha nueve de agosto, emitido por la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo**, se advierte que indicó que, en relación a su petición de “cuantas armas de fuego, calibre, marca, han sido decomisadas en operativos contra el narcomenudeo de 2018 a la fecha por año”; al respecto le informo lo siguiente:

AÑO	ARMAS DE FUEGO CORTAS	ARMAS DE FUEGO LASGAS	TOTAL ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS
2018	37	5	42
2019	64	5	69
2020	95	10	105
2021	90	17	107
2022	24	6	30
TOTAL			353

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos y la estadística proporcionada las personas integrantes del pleno de este *instituto* consideran que, **la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.**

En lo tocante al, **segundo y tercer** cuestionamientos en los que, se requirió. **2. Así como armamento táctico de uso especial de las fuerzas armadas.** Y **3. Cuantas de estas contenían leyendas que hacen referencia a una organización criminal o cárteles de droga.** Por su parte el sujeto que nos ocupa, para atender los mismos señaló mediante el oficio 102/400/BIE/4499/2022 la Subdirección de Control de Indicios y Evidencias, indicó que, no se cuenta con la información al respecto, toda vez que las Bodegas de Indicios y evidencias carecen de facultad para determinar si es armamento táctico o si pertenece a las fuerzas armadas.

Por su parte, la **Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo**, a través del diverso oficio **S/N de fecha nueve de agosto**, señalo que, la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo no cuenta con antecedente de la información solicitada.

En tal virtud, y con base en dichos pronunciamientos las personas integrantes del pleno de este *instituto* consideran que, **las interrogantes que se analizan se encuentran debidamente atendidas.**

En lo respectivo al **cuarto y quinto** requerimientos en los que se solicita: **4. Asimismo, cuanta es la droga (especificar) que se ha decomisado en operativos anti droga durante diciembre de 2018 a la fecha. Y 5. Que ha pasado con esta droga, si se encuentra aún bajo custodia o ya fue destruida.**

Para dar atención al primero de los referidos, el *Sujeto Obligado* a través del oficio 102/400/BIE/4499/2022 la Subdirección de Control de Indicios y Evidencias, indicó que, adjunto la información del narcótico que causo ingreso a las Bodegas de Indicios y Evidencias y se encuentra bajo resguardo de manera transitoria, sin tener conocimiento si fueron decomisados dentro de operativos en contra de narcomenudeo, en que calles o alcaldía se realizó el decomiso, situación por la cual proporciona lo siguiente:

AÑOS	INGRESOS	Tipo de Narcótico (PESO EN GRAMOS)									TOTALES
		OPIO	HEROÍNA	CANNABIS	COCAÍNA	LSD	MDA	MDMA	METANFETAMINA	OTROS	
2018	4617	581	0	692010.4	17249.1	1.3	30.3	76.8	536.3	836.1	711321.3
2019	4389	0	309.9	686259.4	8791.1	3.4	20.9	7.8	1086.5	16.5	696495.35
2020	4559	0.9	2	664849.7	14817	0.8	4.3	6.4	1031.3	0	680712.43
2021	4123	0	7.3	894768.9	19255.2	5.3	9.9	11.8	2010.4	16.7	916085.56
2022	2176	0	0	547333.6	81430	4.37	0	0	1770.96	0.2	630539.16
TOTALES	19864	581.9	319.2	3485222	141542	15.2	65.4	102.8	6435.46	869.5	3635153.8

Por su parte, la **Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo**, a través del diverso oficio **S/N de fecha nueve de agosto**, informo lo siguiente:

NARCÓTICO	2018	2019	2020	2021	2022 ENERO - MAYO
COCAÍNA	2,981.86	24,816.20	10,184.68	8,860.37	3,519.78
MARIGUANA	675,561.84	3,698,787.71	396,582.96	602,416.54	165,109.22
METANFETAMINA	457.57	282.15	1,234.41	1,349.64	1,539.42
TÉTRAHIDROCANNABINOL	44,623.50	8,563.80	12,910.70	1,540.60	34.70

Asimismo, en lo tocante al **quinto requerimiento**, a través del oficio 102/400/BIE/4499/2022 la Subdirección de Control de Indicios y Evidencias, indicó que, los narcóticos decomisados están sujetos a la Determinación Ministerial o Judicial con la Finalidad de Ejecutar el Destino Legal de los mismos, asimismo señala que, se realizan Dos destrucciones al año de aquellos Narcóticos Determinados por la Autoridad Ministerial o Judicial ordenando llevar a cabo el Destino Final "Incineración", teniendo como resultado las siguientes cantidades.

Tipo de Narcótico (PESO EN GRAMOS)							
AÑO	PERIODO	FECHA DE DESTRUCCIÓN	CANNABIS	COCAÍNA	OTROS	TOTAL POR AÑO	TOTAL DE EXPEDIENTES POR AÑO
2017	1° 2017	13/07/2017	3795.3	8.5	0	3803.8	4
	2° 2017	30/11/2017	30609.7	192.8	30.7	30833.2	113
2018	1° 2018	04/05/2018	33656.5	254.5	83.6	33994.6	128
	2° 2018	14/11/2018	97871.47	588.32	249	98708.79	364
2019	1° 2019	29/05/2019	118,842.80	954.2	199.1	119,996.10	386
	2° 2019	04/11/2019	85,209.33	490.53	116.3	85816.2	339
2020	1° 2020	03/09/2020	72,477.00	404.52	138.2	73,019.72	234
2021	1° 2021	11/06/2021	62,807.33	772.22	68.5	63,648.05	302
	2° 2021	02/12/2021	117927.49	1,520.88	187.34	119,635.71	440
2022	1° 2022	13/05/2022	107,307.827	1,311.72	48.25	108,667.80	440
TOTAL			730504.747	6498.19	1120.99	738123.927	2750

Por su parte, la **Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo**, a través del diverso oficio **S/N de fecha nueve de agosto**, informo lo siguiente:

NARCÓTICO	2018	2019	2020	2021	2022 ENERO - MAYO
COCAÍNA	2,981.86	24,816.20	10,184.68	8,860.37	3,519.78
MARIGUANA	675,561.84	3,698,787.71	396,582.96	602,416.54	165,109.22
METANFETAMINA	457.57	282.15	1,234.41	1,349.64	1,539.42
TÉTRAHIDROCANNABINOL	44,623.50	8,563.80	12,910.70	1,540.60	34.70

Señalando además que, una vez que el narcótico fue dictaminado y pesado si este rebasa el peso establecido por la Ley General de Salud es remitido por incompetencia a la Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, ante los pronunciamientos categóricos, **se considera que los requerimientos se encuentran debidamente atendidos.**

Finalmente, en lo concerniente al **sexto** cuestionamiento en el que la persona Recurrente pidió: **6. De estos narcoticos decomisados, en qué calles se realizó y alcaldía, así como a la organización delictiva a la que está autoridad investigadora relaciona.** Por su parte el *Sujeto Obligado* indico que, de manera coincidente por parte de la Subdirección de Control de Indicios y Evidencias y la Fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo, refieren que, no se cuenta con la información respecto de las calles, alcaldía sí como a la organización delictiva con la que se pudiera relacionar los narcóticos que han sido decomisados.

En tal virtud se considera que, con base en dichos pronunciamientos el cuestionamiento que se analiza, se debe tener por plenamente atendido el mismo.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **proporcionando la estadística solicitada al nivel de desagregación que ostenta respecto de los bienes y narcóticos que son puestos a disposición derivados de los decomisados que se realizan.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado, **haciendo entrega de la información de estadística con el nivel de desagregación que detenta para dar atención a la solicitud**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que la respuesta no fue atendida conforme a derecho, además de que la información se encuentra incompleta***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **once de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**